

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4820 Decreto n.º 183/2026, de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a diversos Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de actuaciones de inversión en los Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de Género (CAVI) y de Puntos de Atención Especializada (PAE), en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

El Pacto de Estado contra la Violencia de género alcanzado en 2017 en el Congreso de los Diputados y renovado el 26 de febrero de 2025, supone un consenso sin precedentes para consolidar una política de Estado frente a la violencia contra las mujeres en España, asegurar el cumplimiento de las obligaciones normativas en esta materia y garantizar la respuesta a todas las manifestaciones de la violencia machista, más allá de la violencia de género de la pareja o expareja. Además, los tratados ratificados sobre la materia, como el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica o el Convenio de Estambul, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), comprometen a España a redoblar los esfuerzos para que la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas siga siendo una prioridad. La reducción de la violencia contra las mujeres es un factor catalítico para la consecución de los ODS y es fundamental para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, así como de la promoción de sociedades justas, pacíficas, inclusivas y cohesionadas (objetivos 5 y 16).

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, determina en su artículo 9.2.b), que corresponde a la Comunidad Autónoma velar por la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Asimismo, en su artículo 10. Uno. 20, señala que a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde la competencia exclusiva en el ámbito de promoción de la mujer.

De manera específica, el artículo 3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece como principios generales, entre otros, la no discriminación de las mujeres a favor de los hombres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la violencia ejercida contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones.

El Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 2 que corresponde a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, entre otras actuaciones, el desarrollo y ejecución de las políticas de la mujer, incluidas las destinadas a

combatir la violencia contra las mujeres, sin perjuicio de las que le corresponda a otros departamentos regionales y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

De acuerdo con este marco competencial, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, a través de la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género, considera como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades emprendan las Corporaciones Locales de la Región de Murcia y que, por su finalidad, contribuyan a hacer efectivo el apoyo a las víctimas de violencia de género así como erradicar la misma del orden social de la Región de Murcia de acuerdo con el Pacto de Estado contra la violencia de género.

Los ayuntamientos de la Región de Murcia son competentes para la implantación y/o actualización de servicios de asistencia integral contra la violencia de género de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en los artículos 12.2 b), 47, 48 y 52 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

El artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

La concesión de las subvenciones de esta naturaleza y conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponderá a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, mediante Orden.

Estas subvenciones se encuentran comprendidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad para el ejercicio 2026, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, y de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de octubre de 2026,

Dispongo:**Artículo 1.- Objeto de la subvención, finalidad y razones de interés público, social y humanitario que concurren en su concesión.**

1. El presente Decreto tiene por objeto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad a los Ayuntamientos de la Región de Murcia que se relacionan en el Anexo I de este Decreto, para la realización de actuaciones de inversión, como la reforma y rehabilitación de inmuebles y/o la adquisición de equipamiento y mobiliario, para los Centros de Atención Especializada para mujeres víctimas de violencia de género (CAVI) y Puntos de Atención Especializada (PAE), en adelante Red CAVI de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, garantizando la acceso universal a las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

2. La Red de Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de género creada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en colaboración con distintos Ayuntamientos de la Región, ofrece un tratamiento individual y grupal a mujeres víctimas de maltrato. La atención se realiza de forma integral y gratuita desde diferentes enfoques profesionales: psicológico, social y jurídico. De esta manera, se proporciona el apoyo necesario para potenciar las competencias sociales y psicológicas de las mujeres que acuden a este recurso, y para superar con éxito las experiencias vividas.

3. Tratando de dar cobertura a todo el territorio regional: la Red para mujeres víctimas de violencia de género está constituida por:

- Centros de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia de Género (CAVI/EMAVI), ubicados en los municipios, acoge los tres perfiles profesionales (psicológico, social y jurídico).
- Puntos de Atención Especializada (PAE), ubicados en determinados municipios de la región, da cobertura psicológica a las mujeres, quedando el ámbito social y jurídico atendido por las profesionales del CAVI de referencia.

4. Las actuaciones de inversión, como la reforma y rehabilitación de inmuebles y/o la adquisición de equipamiento y mobiliario, para los Centros y Puntos de Atención Especializada de la Red CAVI de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, resultan de indudable interés público, social y humanitario, por tratarse de una mejora de las infraestructuras destinadas a la realización de actuaciones que facilitan la incorporación efectiva de las mujeres víctimas de violencia en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural de la Región de Murcia, con la finalidad de superar las secuelas del maltrato y enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello.

5. En el procedimiento de concesión de estas subvenciones se exceptúa la concurrencia pública dado que están dirigidas a todos los ayuntamientos que gestionan los Centros y Puntos de Atención especializada de la Red CAVI para mujeres víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Financiación y criterios de reparto.

1. La cuantía máxima de la subvención asciende a 455.073,00 €, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se distribuye entre las entidades beneficiarias como se indica en el Anexo I de este Decreto.

La financiación aludida en un 100% se realiza con cargo a fondos del Pacto de Estado para la violencia de género.

2. El criterio de distribución de la cuantía de la subvención entre los Centros y Puntos de Atención especializada de la Red CAVI para Mujeres Víctimas de Violencia de género se efectúa atendiendo al criterio de proporcionalidad derivado del personal subvencionado en cada centro en el marco del Decreto n.º 82/2026, de 11 de junio, cuya cuantía se ha distribuido, a su vez, con base en la población susceptible de intervención y al ámbito de influencia. De este modo, la asignación destinada a financiar gastos de inversión se ajusta al peso relativo que cada Ayuntamiento presenta en términos de dotación profesional, garantizando la coherencia y homogeneidad del reparto.

3. Los Ayuntamientos podrán solicitar la concesión de una cantidad menor a la prevista en el Anexo I indicando la causa que lo justifica.

Artículo 3.- Compatibilidad de la subvención.

1. La subvención será compatible con otras otorgadas para el mismo fin por cualquier administración o entidad pública o privada nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, al ir destinadas a los Ayuntamientos, en cuyos municipios están ubicados los Centros y Puntos de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de género, para la financiación de gastos de inversión, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurriendo razones de interés público, social y humanitario, en la medida en que se pretende que sean capaces de superar las secuelas del maltrato y enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género de la Consejería de Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

3. La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5.- Entidades beneficiarias, requisitos y documentación a presentar.

1. Serán beneficiarias de estas subvenciones las entidades los Ayuntamientos de la Región de Murcia que se relacionan en el Anexo I de este Decreto, con las cuantías que se indican en el mismo.

2. Dichas entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

a. No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado.

c. Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.

d. No hallarse incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estos requisitos se acreditarán mediante la presentación de una declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 5.6 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los Ayuntamientos beneficiarios deberán presentar la documentación que se relaciona a continuación, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a través de la sede electrónica de la CARM (procedimiento 3494) y a través del formulario electrónico habilitado, o en cualquier otro registro electrónico de los señalados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

a. Una memoria técnica del proyecto que recoja las actuaciones propuestas adaptada a la cantidad concedida (Anexo II de este Decreto), en la que se refleje la información necesaria sobre los objetivos previstos, las inversiones y actividades a desarrollar, la forma de realizar el proyecto y qué resultados se esperan, personal destinado al proyecto así como cualquier información que se considere de interés.

b. Número de cuenta bancaria de titularidad de la entidad beneficiaria donde conste el IBAN para realizar, en su caso, el pago de la subvención.

c. Declaración responsable (Anexo III de este Decreto), que indique:

- Que no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que asume el compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la

Región de Murcia aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>".

• ACEPTACIÓN total o parcial, o no aceptación de la subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la que se refiere el presente Decreto.

Artículo 6.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, a lo siguiente:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones en los plazos y términos que se establezcan.

2. Disponer para las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de subvención, una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por la normativa aplicable.

4. Comunicar a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional. En este sentido la concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por dichas entidades no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Hacer constar en cualquier soporte utilizado para la publicidad y difusión de la actividad subvencionada que esta se realiza en virtud de la financiación del Ministerio de Igualdad y la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad. Esta publicidad deberá llevar los logos correspondientes a su financiación incluidos en el Anexo IV.

6. Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

7. Poner a disposición de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por las normas estatales y autonómicas en materia de ayudas y subvenciones, así como conservar los justificantes originales de la ayuda de acuerdo con lo previsto en dicha normativa.

8. Conservar los documentos originales justificativos de las actuaciones realizadas y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9. Comunicar a la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género, cualquier modificación tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, en el momento que se produzca.

10. La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un plazo de dos años.

11. Asimismo, en relación al tratamiento automatizado de datos de carácter personal relativos a las personas atendidas, las entidades beneficiarias están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.

Artículo 7.- Periodo de ejecución.

1. El periodo para ejecutar las actuaciones objeto de la subvención se extenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2027.

2. Cuando por razones no imputables a la entidad beneficiaria no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución establecidos, los Ayuntamientos podrán solicitar a la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género, dependiente de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, la autorización para la modificación del plazo de ejecución antes del 3 de diciembre de 2027.

Artículo 8.- Pago de las subvenciones.

El pago de cada una de las subvenciones se realizará por el importe total de las mismas de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituyen financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2. a) de la citada Ley.

Artículo 9.- Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención, una vez valorados técnicamente por la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género, y en particular:

a) Actuaciones de reforma y rehabilitación de inmuebles, como las siguientes:

- Instalación de sistemas de protección y seguridad del centro, tanto de vigilancia como de protección contra incendios y otros, e instalación interior de telecomunicaciones.

- Actuaciones de mejora de eficiencia energética y ahorro de consumo.
- Adaptación del inmueble para la adecuación a la normativa vigente.
- Instalación de nueva carpintería interiores y exteriores.

b) Adquisición de equipamiento:

- Instalación de equipamientos de frío/calor.
- Maquinarias, mobiliarios y equipos informáticos.
- Elementos de transporte.

2. No serán financiables edificaciones de nueva planta, creación de nuevos centros o ampliaciones de centros que supongan nueva estructura separada de la principal.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe subvencionable supere los 40.000,00 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000,00 € en el supuesto de suministro de equipamientos o de prestación de servicios, la entidad habrá de presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado el suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en el proyecto, o, en su caso, en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la oferta económica más ventajosa.

Artículo 10.- Subcontratación.

Los ayuntamientos podrá subcontratar parcialmente hasta un máximo del 30% de la actividad que constituye el objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla esta última, y en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Incumplimientos.

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la Orden de concesión, que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente, conforme al principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 12.- Régimen de justificación.

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones están obligadas a presentar la justificación de las mismas ante la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del periodo de ejecución del proyecto subvencionado, todo ello sin perjuicio de la modificación del plazo de ejecución que pudiera concederse.

2. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de estas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La presentación de la documentación justificativa se hará en formato electrónico a través de sede electrónica de la CARM (procedimiento 3494) y como centro de destino el código A14028749, de la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género, o en cualquier otro registro electrónico de los señalados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos, la adecuación de las actividades realizadas a los fines establecidos y la efectiva ejecución de gastos y pagos, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación:

a) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1) Una certificación expedida por el órgano municipal competente en la materia, en la que haga constar haber registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida, en el plazo de un mes desde que se haya realizado el pago.

2) El cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

3) Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

4) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

5) Dependiendo del tipo de actuación:

A) Reforma y rehabilitación de inmuebles:

a.1. Certificado del Registro de la Propiedad que acredite que el inmueble donde se han realizado las obras pertenece a la entidad beneficiaria (nota simple registral).

a.2. Contrato de alquiler y autorización de la persona propietaria sobre la ejecución de las obras, en el caso de que las obras se realicen en locales arrendados.

a.3. Proyecto de la obra visado, en su caso, por el Colegio Profesional correspondiente.

a.4. Licencia municipal de obra, o en su caso, certificación de la entidad local correspondiente que identifique las obras y acredite que no es necesaria la concesión de la licencia municipal de obras.

a.5. Contrato de ejecución de obra con el contratista.

a.6. Certificación de obra o factura detallada, expedida por la empresa o contratista individual que haya realizado la obra, supervisada por el técnico/a correspondiente.

a.7. Certificado final de obra, en su caso, del técnico/a y visado, en su caso, por el colegio profesional correspondiente, todo ello referido al año de finalización de la obra, que se presentará en proyectos de más de 40.000 euros.

a.8. Certificación expedida por la persona representante de la entidad subvencionada en la que se haga constar la realización de la obra, su conformidad con la misma y la inclusión, una vez finalizada la obra, en el inventario de la entidad.

B) Adquisición de equipamiento:

b.1. Presupuesto ejecutado, además de, en su caso, al menos otros dos presupuestos cuando el valor estimado de la adquisición supere los 15.000,00 € (art. 118 LCSP). La entidad deberá justificar la elección de la oferta escogida.

El presupuesto ejecutado vinculará a la entidad respecto al proveedor, el material y las cuantías que figuran en el mismo.

b.2. Factura de la empresa suministradora con indicación de las unidades suministradas, precio unitario e importe total de la adquisición realizada.

b.3. Certificación de la persona representante de la entidad en la que conste la recepción de lo adquirido, su conformidad y la inclusión de los bienes adquiridos en el inventario de la entidad.

b.4. Documento demostrativo del pago: adeudo, extracto bancario, etc. en cualquier formato incluyendo los electrónicos y las comunicaciones digitales emitidas por los bancos y copias impresas de las mismas. No se podrán aportar como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

5. La justificación de los gastos se realizará con la presentación de las facturas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

6. Si el pago se realizara por medio de transferencia, la justificación se hará mediante copia de la orden de transferencia o ingreso en cuenta en la que consten el ordenante y beneficiario de la operación, así como los documentos de gasto que se saldan (con sello de compensación o validación mecánica de la entidad financiera) o una copia del extracto de la entidad bancaria correspondiente; en caso de domiciliación bancaria, mediante copia del adeudo por domiciliación o certificación expedida por la entidad financiera en el que se identifiquen los documentos de gasto que se saldan.

Artículo 13.- Modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones que se contemplan en el presente Decreto y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 14.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

Artículo 16.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo y en la Orden por la que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Artículo 17.- Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información.

1. Todas las actividades y medidas de información y difusión que se realicen con objeto de estas subvenciones deberán identificarse con la imagen gráfica del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, incluyendo los logotipos institucionales del Ministerio, así como el logotipo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A estos efectos, tanto en la documentación necesaria para la realización de las actividades que se financien con cargo a esta subvención, como en la señalización de los lugares donde se ejecuten las intervenciones y, en todo caso, en las actividades de publicidad y difusión que se realicen, deberá constar expresamente, y en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Igualdad y contra Violencia de Género, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y en colaboración con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, utilizando los logos incluidos en el Anexo III.

2. La publicidad de las subvenciones que se concedan con sujeción a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 1 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.

ANEXO I

CAVI/PAE	IMPORTE
ABARÁN	6.536,39 €
ÁGUILAS	17.115,15 €
ALCANTARILLA	17.899,52 €
ALCAZARES (LOS)	6.536,39 €
ALHAMA	17.899,52 €
ARCHENA	19.092,82 €
BENIEL	6.536,39 €
BULLAS	6.536,39 €
CARAVACA	17.899,52 €
CARTAGENA	35.014,67 €
CEHEGÍN	4.902,29 €
CEUTÍ	17.899,52 €
CIEZA	17.899,52 €
F.ÁLAMO	17.899,52 €
FORTUNA	6.536,39 €
JUMILLA	17.899,52 €
LAS TORRES	16.706,22 €
LORCA	29.262,65 €
MAZARRÓN	17.899,52 €
MOLINA	17.899,52 €
MULA	16.706,22 €
MURCIA	11.363,15 €
PUERTO LUMBRERAS	17.899,52 €
SAN JAVIER	17.899,52 €
SAN PEDRO P.	6.536,39 €
SANTOMERA	17.899,52 €
T.PACHECO	17.899,52 €
TOTANA	17.899,52 €
YECLA	15.098,21 €
Total	455.073,00 €

ANEXO II

Memoria de proyecto

Subvenciones destinadas a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de actuaciones de inversión en los Centros de Atención Especializada para mujeres víctimas de violencia de género (CAVI) y de Puntos de Atención Especializada (PAE),

NOMBRE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
NIF	Nombre/ Razón Social de la Entidad

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO				
Nombre del Proyecto para el que solicita la subvención:				
Periodo de ejecución del proyecto	Fecha inicio		Fecha finalización	

NECESIDAD. Justificar la necesidad de adquisición de equipamiento y/o mobiliario.

TIPO DE ACTUACIÓN



TIPO DE ACTUACIÓN		
Tipo de gastos:	Importe de subvención	Importe total obra y/o suministro
Reforma y rehabilitación de inmuebles		
Adquisición de equipamiento y/o mobiliario		
Otros gastos (especificar)		
TOTAL...		

OBSERVACIONES U OTROS DATOS DE INTERÉS

D. / D^a. _____, representante legal de la entidad ejecutante certifica la veracidad de todos los datos declarados en el presente Anexo.

(Documento firmado y fechado al margen)

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. /D. ^a: _____, con
N.I.F. _____, en calidad de representante legal del Ayuntamiento de:
_____ con CIF: _____, con domicilio en:
_____ Código Postal: _____, Teléfono: _____,
Fax: _____, dirección de correo electrónico a efectos de notificación:

A efectos de las subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad para la realización de actuaciones de inversión en Centros de Atención Especializada para mujeres víctimas de violencia de género (CAVI) y Puntos de Atención Especializada (PAE), en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

DECLARO

- Que el Ayuntamiento al que represento se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

* Que no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Esta declaración sustituye la presentación de las certificaciones previstas de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el art. 5.6 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la Corporación que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

- Que ACEPTO la subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinadas a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de actuaciones de inversión en los centros de atención especializada de la Red CAVI, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

ANEXO IV

LOGOS A EFECTOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL PROYECTO



SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

